CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la demandada ROCIO GUZMÁN GAVIRIA, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 28 de marzo y 4 de abril de 2022 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1 y 4 de abril de 2022. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 17 de 2022

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 482
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	NORBEY BOTERO RAMIREZ
Demandado	ROCIO GUZMÁN GAVIRIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Mayo dieciocho de dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía, promovido por el señor **NORBEY BOTERO RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ROCIO GUZMÁN GAVIRIA**, quien constituyó constituyo a favor del ejecutante contrato de prenda sin tenencia, sobre el vehículo automotor de placa MOL 158, con el fin de respaldar y garantizar el pago de las obligaciones contraída mediante letras de cambio, allegados con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

Como se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía, promovido por el señor **NORBEY BOTERO RAMIREZ**, en contra de la señora **ROCIO GUZMÁN GAVIRIA**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($362.000.oo) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a requerir a la Secretaría de Movilidad de Cali, este Despacho no accede como quiera que ya se encuentra respuesta a lo pretendido dentro del expediente, así las cosas, para fines de que la parte demandante lo conozca, se pone a su disposición; documento que reposa en el consecutivo N° 23 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

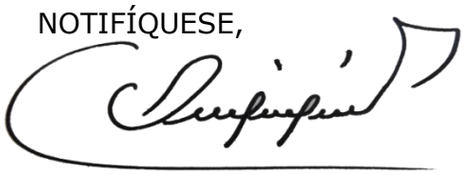

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 19 de mayo de 2022.

No. 087

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9603615ab38ca894518df2d2e907c8303400bf60023a5eefab71cffd27e88f1c**
Documento generado en 17/05/2022 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica